

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio (30) treinta de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No 098.

Proceso de Sucesión Intestada No. 2022-00048

Demandantes: Juan Martin Avendaño Alvarado, Rosa Maria Alvarado, Rigoberto Avendaño Alvarado, Enaldo Avendaño Alvarado, Hildardo Avendaño Alvarado, Noralba Avendaño Alvarado, Robinson Dario Gonzalez Avendaño, Blanca Nidia Avendaño Avendaño, Wilson Alberto Avendaño Avendaño, Miguel Angel Pulido Quintero, Luz Angela Velosa Gaitan y Francisco Javier Pulido Quintero
Causante: Juan Pablo Avendaño Lopez

Por reunir los requisitos legales previstos por el artículo 82, 488 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado ADMITE la presente SUCESIÓN INTESTADA y en consecuencia **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado, el proceso de Sucesión Intestada de JUAN PABLO AVENDAÑO LOPEZ.

SEGUNDO: RECONOCER a JUAN MARTIN AVENDAÑO ALVARADO, ROSA MARIA ALVARADO, RIGOBERTO AVENDAÑO ALVARADO, ENALDO AVENDAÑO ALVARADO, HILDARDO AVENDAÑO ALVARADO, NORALBA AVENDAÑO ALVARADO como herederos en calidad de hijos del causante, ROBINSON DARIO GONZALEZ AVENDAÑO, BLANCA NIDIA AVENDAÑO AVENDAÑO, WILSON ALBERTO AVENDAÑO AVENDAÑO, en calidad de hijos de la fallecida heredera NANCY AVENDAÑO ALVARADO, es decir en calidad de nietos del causante, MIGUEL ANGEL PULIDO QUINTERO, LUZ ANGELA VELOSA GAITAN Y FRANCISCO JAVIER PULIDO QUINTERO, en calidad de cesionarios.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de JUAN PABLO AVENDAÑO LOPEZ y demás personas que se crean con derecho de intervenir dentro de la Sucesión Intestada del antes mencionado, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 ibídem, en un periódico de amplia circulación Nacional como El Tiempo, La República, El Espectador y/o El Nuevo Siglo y en una radiodifusora del Municipio de Supatá Cundinamarca.

QUINTO: INFORMAR de la apertura de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo.

SEXTO: DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para los Procesos de Sucesión, Artículos 487 y sgts. del C.G. del P.

Reconocer personería jurídica al Doctor ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO, quien actúa como representante de los herederos JUAN MARTIN AVENDAÑO ALVARADO, ROSA MARIA ALVARADO, RIGOBERTO AVENDAÑO ALVARADO, ENALDO AVENDAÑO ALVARADO, HILDARDO AVENDAÑO ALVARADO, NORALBA AVENDAÑO ALVARADO como herederos en calidad de hijos del causante, ROBINSON DARIO GONZALEZ AVENDAÑO, BLANCA NIDIA AVENDAÑO AVENDAÑO, WILSON ALBERTO AVENDAÑO AVENDAÑO, en calidad de hijos de la fallecida heredera NANCY AVENDAÑO ALVARADO, es decir en calidad de nietos del causante, MIGUEL ANGEL PULIDO QUINTERO, LUZ ANGELA VELOSA GAITAN Y FRANCISCO JAVIER PULIDO QUINTERO, en calidad de cesionarios, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 068 Hoy 1-JULIO-2022

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO

Firmado Por:

Delia Constanza Rivera Santofimio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Supata - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97acd01d23dbae6bf73c40df0a523f88917c357ae53e49f620fee3d979410703**

Documento generado en 01/07/2022 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>